Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, enero 14 de 2021.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso divorcio - liquidación sociedad conyugal rad 579-2019 Junto con el memorial que anteceden para que resuelva sobre el particular. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

Las partes demandante y demandada coadyuvados por el apoderado de la parte demandada manifiestan que han llegado a un acuerdo sobre las prestaciones a económicas y liquidación conyugal y han decidido liquidarla ante notaria por lo que solicitan la terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la entrega de los dineros que hayan sido descontados.

CONSIDERACIONES PREVIAS A RESOLVER

El art. 597 del C.G del P. regula los casos en los cuales es procedente el levantamiento de las medidas de embargo, y en su numeral 1° indica que es procedente el levantamiento si se pide por quien solicitó la medida. Revisado el expediente se observa que se cumple con el requisito anterior toda que la solicitud está suscrita por las partes y coadyuvada por el apoderado de la parte demandada, en consecuencia, es procedente el levantamiento de las medidas cautelares, con relación a la entrega de dineros que hubieren sido descontados. Luego de revisado el portal del banco agrario se observa que a la fecha no existen títulos judiciales a cargo del presente proceso.

Por otro lado se observa que se encuentra en trámite ante el Tribunal Superior de distrito judicial un recurso de apelación contra los numerales 5 y 6 del proveído de fecha 23 de octubre de 2020. En consecuencia el despacho ordenará exhortar al apelante, con el objeto de que manifieste en forma expresa, si desiste del recurso de apelación en comento.

Por lo brevemente esbozado el Juzgado RESUELVE:

1°.- LEVANTESE las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Ofíciese

2°.- EXHORTAR al apoderado de la parte demandante a objeto de que manifieste si desiste del recurso de apelación interpuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ.